

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS / FUNERARIA LUIS NUEVO

(C/1412/23)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid a, a 13 de septiembre de 2023

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de Mémora Servicios Funerarios, S.L. (MÉMORA) de los activos funerarios de la sociedad Funeraria Luis Nuevo, S.L. (FLN) en virtud de la cual MÉMORA adquirirá en pleno dominio, todos los bienes, derechos, activos, equipos y vehículos que son inherentes a FLN para el desarrollo de la actividad funeraria¹. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto,

¹ La operación incluye la adquisición de tres tanatorios en los municipios de Paiporta, Albal y Bétera, y un crematorio en Paiporta, así como el traspaso de los trabajadores y todos los contratos, licencias y permisos, fondo de comercio y derechos de propiedad intelectual necesarios para continuar con la actividad funeraria.

en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que en el presente caso, el ámbito material de la cláusula de no competencia, en lo que respecta a la adquisición de participaciones de no control, así como del ejercicio de actividades relacionadas con la actividad prestada por la parte adquirida pero que no venían siendo prestadas por ella, y el ámbito temporal, en lo que excede los dos años, van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.